

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 6 DE ENERO DE 1953

Nº 11.969

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Radio

Resueltos Nos. 263 y 264 de 29 de Noviembre de 1952, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 49 de 19 de Noviembre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 50 de 6 de Noviembre de 1952, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Resolución Nº 655-N de 9 de Noviembre de 1952, por la cual se expide carta de naturaleza definitiva.

Resoluciones Nos. 655-O y 656-P de 6 de Noviembre de 1952, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto Nº 593 de 19 de Marzo de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Resueltos Nos. 594, 525, 526, 528 y 529 de 20 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

Contrato Nº 47 de 17 de Diciembre de 1952, celebrado entre la Nación y la Pan-American World Airways, Inc., representada por Ricardo Arango Jr.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 157 de 15 de Noviembre de 1952, por la cual se lamenta una muerte.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 583 de 6 de Noviembre de 1952, por el cual se concede una licencia.

Resuelto Nº 584 de 6 de Noviembre de 1952, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

Resuelto Nº 585 de 6 de Noviembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resuelto Nº 7453 de 24 de Julio de 1952, por el cual se concede una licencia.

Resueltos Nos. 7454, 7455 de 24, 7456 de 29, 7457 y 7458 de 31 de Julio de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto Nº 7459 de 31 de Julio de 1952, por el cual se concede unas vacaciones proporcionales.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 41 de 30 y 42 de 31 de Octubre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resuelto Nº 332 de 3 de Abril de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto Nº 333 de 4 de Abril de 1952, por el cual se reconoce una suma.

Decisiones del Tribunal del Contencioso Administrativo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 263

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección de Radio.—Resuelto Número 263.—Panamá, 29 de Noviembre de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Emiliano Arosemena G., panameño, casado, mayor de edad, vecino de la ciudad de Chitré, con Cédula de Identidad Personal Nº 9-4829, ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de locutor comercial.

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el Artículo 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta.

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Emiliano Arosemena G., panameño, casado, mayor de edad, vecino de la ciudad de Chitré, con Cédula de Identidad Personal Nº 9-4829, para que pueda trabajar de locutor comercial en las Emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

CATALINO ARROCHA GRAEL

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 264

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección de Radio.—Resuelto Número 264.—Panamá, 29 de Noviembre de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo Tapia, panameño, soltero, mayor de edad, vecino de la ciudad de Chitré, con Cédula de Identidad Personal Nº 26-2680, ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de locutor comercial.

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el Artículo 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952 y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta.

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Guillermo Tapia, panameño, soltero, mayor de edad, vecino de la ciudad de Chitré, con Cédula de Identidad Personal Nº 26-2680, para que pueda trabajar como locutor comercial en las Emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

CATALINO ARROCHA GRAEL

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,

Francisco Carrasco M.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION**RAFAEL MARENGO**
Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Relleno de Barraza.—Tél: 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 49**

(DE 1º DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ministerio de Relaciones Exteriores.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**Artículo único: Nómbrase a la señora Zeno-
via Fábrega, Estenógrafa del Despacho del Mi-
nistro de Relaciones Exteriores en reemplazo de
la señora Rosina S. de De Diego, quien renun-
ció el cargo.Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace
constar que el presente decreto surtirá efecto a
partir del 1º de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día
del mes de Noviembre de mil novecientos cincuen-
ta y dos.**JOSE A. REMON CANTERA.**El Ministro de Agricultura, Comercio e Indus-
trias, Encargado del Ministerio de Relaciones Ex-
teriores,**TEMISTOCLES DIAZ Q.****DECLARASE INSUBSISTENTE
UN NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 50**

(DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se declara insubsistente un nombra-
miento en el Servicio Consular.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**Artículo único: Declárase insubsistente el nom-
bramiento recaído en el señor Rodolfo Endara
como Cónsul ad honorem de Panamá en Long
Beach, California, Estados Unidos de Améri-
ca.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días
del mes de Noviembre de mil novecientos cincuen-
ta y dos.**JOSE A. REMON CANTERA.**El Ministro de Agricultura, Comercio e Indus-
trias, Encargado del Ministerio de Relaciones Ex-
teriores,**TEMISTOCLES DIAZ Q.****EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA
DEFINITIVA****RESOLUCION NUMERO 655-N**República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resolución número 655-N.—Panamá, 6 de No-
viembre de 1952.Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Eje-
cutivo, por conducto de este Ministerio, el señor
José Chevasco Cortés, natural de Ecuador, para
que se le expida Carta de Naturaleza como nacio-
nal panameño; y en atención a que los documen-
tos que obran en el expediente respectivo demues-
tran que se han llenado las formalidades cons-
titucionales y legales sobre la materia,**SE RESUELVE:**Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a fa-
vor del señor José Chevasco Cortés.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.El Ministro de Agricultura, Comercio e Indus-
trias, encargado del Ministerio de Relaciones Ex-
teriores,**TEMISTOCLES DIAZ Q.****DECLARASE LA CALIDAD DE
PANAMEÑOS POR NACIMIENTO****RESOLUCION NUMERO 655-O**República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resolución número 655-O.—Panamá, 6 de No-
viembre de 1952.El señor Oliver Richmond Smith Cummings,
hijo de Frederick Smith y de Olga Cummings
de Smith, súbditos británicos, por medio de es-
crito de fecha 24 de Septiembre del corriente año,
manifiesta que renuncia positiva e irrevocable-
mente a la nacionalidad de sus padres; que op-
ta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, so-
licita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este
Ministerio, se declare que tiene la calidad de pa-
nameño por nacimiento, de acuerdo con el ordi-
nal d) del artículo 9º de la Constitución Nacio-
nal, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de pa-
dre y madre extranjeros, si después de haber lle-
gado a su mayoría de edad, manifiestan por es-
crito ante el Ejecutivo que optan por la nacio-

nalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Oliver Richmond Smith Cummings ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Smith nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 29 de Agosto de 1931;

b) Certificado expedido por el Director del "Colegio Abel Bravo", de Colón, para comprobar que se graduó en dicho plantel de enseñanza de Bachiller en Ciencias.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Smith ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Oliver Richmond Smith Cummings tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RESOLUCION NUMERO 655-P

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 655-P.—Panamá, 6 de Noviembre de 1952.

El señor Luis Eduardo Alfaro García, domiciliado en esta ciudad por medio de escrito de fecha 17 de Octubre del corriente año, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal d) del Artículo 9º de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Luis Eduardo Alfaro García ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que nació en Washington, Estados Unidos de América, el día 15 de Septiembre de 1931;

b) Certificado del Director General del Registro Civil que acredita la nacionalidad de su padre señor Luis Domingo Alfaro Tarté, nacido en Panamá, distrito, provincia de Panamá, el día 7 de Agosto de 1904; y

c) Tres declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República en los últimos dos años anteriores a la fecha de su solicitud.

El artículo 9º de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por nacimiento:

d) Los hijos de padre o madre panameño s na-

cidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllos estén domiciliados en Panamá, y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Alfaro ha llenado los requisitos exigidos por la disposición constitucional anteriormente transcrita,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Luis Eduardo Alfaro García tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 823

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 823.—Panamá, 19 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Lucrecia Ruiz, y los Sres. Nery Ceballos y Guillermo Young, ex-empleados por Planilla de la Sección Segunda de Tierras y Bosques, han solicitado se les pague vacaciones proporcionales de acuerdo con lo que establece el Artículo 170 del Código de Trabajo;

Que los referidos ex-empleados prestaron sus servicios por Planilla así:

Lucrecia Ruiz, Oficial de 2ª Categoría, con un sueldo mensual de ochenta balboas (B/. \$0.00), trabajó desde el 23 de Marzo de 1951 hasta el 21 de Julio del mismo año.

Nery Ceballos, Cadenero, con un sueldo de tres (B/. 3.00) balboas diarios, trabajó desde el 16 de Noviembre de 1950 hasta el 31 de Mayo de 1951.

Guillermo Young, Cadenero con un sueldo de tres (B/. 3.00) diarios, trabajó desde el 27 de Julio de 1951 hasta el 29 de Febrero de 1952.

Que el ordinal 2º del artículo 2º del Código de Trabajo exceptúa a los empleados públicos nacionales, provinciales y municipales; pero los empleados por planillas no están incluidos en esta excepción, ya que se entiende por empleado público aquel cuyo puesto ha sido creado por la Constitución, la Ley, Decreto Ejecutivo o Acuerdo Municipal, caso en el cual no están los empleados por planilla;

Que el artículo 47 del Código de Trabajo equi-

para el estado a los patronos en los casos de obras públicas que se ejecutan por administración;

Que esta interpretación ha sido sentada como Doctrina por el Juzgado Seccional de Trabajo y el Tribunal Superior de Trabajo, en numerosísimos casos; y

Que la solicitud que han elevado a este Ministerio los citados ex-empleados se encuentra plenamente comprendida dentro de las disposiciones citadas, y no precisa que ellos recurran a un tribunal para hacer valer derechos que se les reconocen, y por tanto les asiste el derecho a que se les pague sus vacaciones proporcionales,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer y pagar vacaciones proporcionales, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 170 del Código de Trabajo, a los siguientes ex-empleados:

Lucrecia Ruiz, ex-Oficial de Segunda Categoría, once (11) días de vacaciones proporcionales, B/. 29.09.

Nery Ceballos, ex-Cadenero quince (15) días de vacaciones proporcionales, B/. 45.00.

Guillermo Young, ex-Cadenero diecisiete (17) días de vacaciones proporcionales, B/. 51.00.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

lata, envases, etiquetas, alambres, lata, plomo, cajas de madera o cartón, tiras de acero para cajas, clavos, llaves, abra-latas, discos para las tapas de latas, recipientes para el ordeño, baldes o garrafa para transportar leche, camiones y carros para el uso de la empresa, malta, lactosa, amoníaco, nitrógeno, soda o hipoclorito de calcio, aceite para calderas y motores, lubricantes y grasas, piezas de repuestos para la maquinaria o instrumentos para laboratorio, sin perjuicio de lo que más adelante estipula el inciso c) de este artículo".

RESUELVE:

Concédese, a la Cia. "Panameña de Alimentos Lácteos, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre la Caja especificada en la parte motiva de la presente decisión.

En vista del tiempo transcurrido desde la expedición del permiso de importación otorgado en el Contrato N° 2 de 23 de Enero de 1937 declárase dicho permiso cancelado en la parte no usada hasta ahora y se advierte a la Cia. peticionaria que en lo sucesivo deberá pedir un permiso previo de importación por cada pedido que desee hacer al exterior al amparo de su contrato de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 69 de 1934.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 824

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 824.—Panamá, 20 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cia. "Panameña de Alimentos Lácteos, S. A.", en memorial de 17 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre (1) una caja que contiene piezas de repuesto para la máquina llenadora "Fassier Machine", con un valor de B/. 217.25, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Ginebra, (Suiza), a la consignación de la Cia. solicitante y enviado por Avión. Acompaña a su solicitud también la Factura Consular N° 219364;

Que esta Empresa solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos los materiales ya mencionados los cuales están amparados con el Pedido N° 943, permiso que fué concedido por el Asistente del Secretario por medio de la nota N° 3138 de 5 de Diciembre de 1951;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 23 de 23 de Enero de 1937, celebrado entre La Nación y la Cia. Panameña de Alimentos Lácteos, S. A., en el cual entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"Durante el término del Contrato, de derechos de importación de los siguientes artículos: Hoj-

RESUELTO NUMERO 825

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 825.—Panamá, 20 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autoridad del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Compañía Azucarera La Estrella, S. A.", en memorial de 17 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre dos (2) piezas de repuesto para maquinaria de refinería de azúcar, con un valor de B/. 131.65, y compañía a su solicitud la Factura Consular N° B 89296, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Compañía solicitante, y enviado en el vapor "Quirigua", que salió el 12 de Marzo del presente año del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 315-Eis celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Compañía Azucarera La Estrella, S. A., el 23 de Septiembre de 1931. De conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley N° 12 de 1950, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los Parágrafos a), b), c), d), e), y g), del Artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros si-

milares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el Parágrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley Nº 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud, de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese, a la "Compañía Azucarera La Estrella, S. A.", la exoneración de derechos de importación sobre las piezas especificadas en la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 826

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 826.—Panamá, 20 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autoridad del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Panama Fisheries Corporation", en memorial de 10 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 4.000 galones de gasolina de Motor, con un valor de B/. 420.00, y acompaña a su solicitud el Estado de Cuenta de la Esso Standard Oil (Central America), S. A., fechada el 29 de Febrero último;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato Nº 315 de 28 de Septiembre de 1951, celebrado entre La Nación y la Compañía Panama Fisheries Corporation. De conformidad con el Artículo Sexto del mencionado Contrato y las disposiciones del Decreto-Ley Nº 12 de 10 de Mayo de 1950, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de maquinarias, equipos, aparatos, mecánicos, repuestos y envases; y también sobre la importación de los combustibles, lubricantes y demás efectos que se im-

porten para ser usados o consumidos en las fábricas e instalaciones de la Empresa".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga derecho.

Que la mencionada mercancía en encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Panama Fisheries Corporation", exoneración de derechos de importación sobre los 4.000 galones especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 828

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 828.—Panamá, 20 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autoridad del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Compañía Azucarera La Estrella, S. A.", en memorial de fecha 18 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre mil trescientos noventa y ocho (1398) bultos con bolsas especiales para azúcar con su material de costura, con un valor de B/. 10.122.60, y acompaña a su solicitud la Factura Consular Nº B 88999, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Compañía solicitante, y enviado en el vapor "Amapola" que salió el 6 de Marzo del presente año del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato Nº 315-bis celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Compañía Azucarera La Estrella, S. A., el 28 de Septiembre de 1951. De conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley Nº 12 de 1950, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley Nº 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los Parágra-

fos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el Parágrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley N° 12 de 1950".

Que le Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud, de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese, a la "Compañía Azucarera La Estrella, S. A.", la exoneración de derechos de importación sobre las mil trescientas noventa y ocho (1398) bolsas especiales para empacar azúcar, con su material de costura especificadas en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 829

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 829.—Panamá, 20 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autoridad del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis J. A. Ducruet, Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Colón, ha solicitado en Nota a/n de fecha 17 del presente, dirigida a este Ministerio, la exoneración de derechos de importación sobre una (1) caja con escaleras para dicha Institución, remitida por la Casa "American la France Foamite Corporation" de Elmira Nueva York de Estados Unidos de América, en el vapor "Veraguas", consignadas para dicho Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Colón, según consta en la Factura Consular N° A28151;

Que de conformidad con el Aparte d) del Artículo 10º de la Ley 69 de 1934, el Cuerpo de Bomberos de Colón está exonerado del pago de

los derechos de importación sobre los efectos destinados a uso de dicha Institución,

RESUELVE:

Concédese, al Cuerpo de Bomberos de Colón, la exoneración de derechos de importación sobre una caja con escaleras especificadas en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 47

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, quien en el curso de este contrato se denominará el Gobierno, y el señor Ricardo Arango Jr., en representación de la Pan-American World Airways, Inc., de esta ciudad, quien en adelante se llamará el contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al contratista un local en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, de 488.19 metros cuadrados de superficie, que se describe y detalla en el Resuelto N° 4443 de 15 de Octubre del presente año, para dedicarlo, exclusivamente, a servicios de expreso aéreo.

Segunda: El contratista pagará por el arrendamiento de este local la suma de B/. 13.46 por metro cuadrado anualmente, o sea, la cantidad de B/. 6.571.05 por año, y B/. 13.142.10 los dos (2) años de contrato. Los pagos se harán al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas, por la doceava parte (1/12) del alquiler anual, o sea, por valor de B/. 547.59.

Tercera: Apenas firmado este contrato el contratista queda en la obligación de proceder inmediatamente a otorgar una fianza a favor de la Nación por la suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento, o sea, por la suma de B/. 1.642.77, para garantizar el cumplimiento de los pagos del arriendo.

Cuarta: Serán pagados por el contratista los gastos de energía eléctrica, agua, contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que tenga a su servicio con motivo del servicio objeto de este arrendamiento. Igualmente será por cuenta del contratista el mantenimiento y limpieza del local arrendado.

Quinta: Toda reforma o mejora que se opere dentro de dicho local correrá por cuenta del contratista y estará sujeta a la aprobación previa del Administrador del Aeropuerto. Esta reforma o mejora quedará a favor del Gobierno a la expiración del contrato.

Sexta: El término de duración de este contrato es de dos (2) años, comenzando a contar desde el día 1º del presente mes de Diciembre, y podrá ser prorrogado por las partes de común acuerdo. Asimismo, este contrato se resolverá administrativamente por el Órgano Ejecutivo por falta de

pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquiera otra obligación del contratista. En este caso, la fianza constituida ingresará a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Séptima: Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Firmado en doble ejemplar, a los 17 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El contratista,
Por la Pan-American World Airways, Inc.,
Ricardo Arango Jr.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 17 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

LAMENTASE LA MUERTE DE UN EDUCADOR

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 157.—Panamá, 15 de Noviembre de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que ha dejado de existir en la ciudad de Panamá el señor Desmond E. Byan, quien prestaba sus servicios como Inspector Auxiliar de Supervisión en la Provincia Escolar de Colón;

Que el educador Byan consagró los mejores días de su vida al servicio de la Educación Nacional en distintas posiciones, en las cuales demostró eficiencia y consagración ejemplares.

RESUELVE:

Lamentar la muerte de este meritorio ciudadano, educador de virtudes ejemplares, cuya repentina desaparición constituye una pérdida irreparable para la Educación Panameña;

Presentarlo como ejemplo de educador a las generaciones del futuro;

Declarar este infausto día de duelo en los Planes de la Provincia Escolar de Colón;

Colocar en su tumba una corona de flores naturales, y

Enviar a sus deudos copia de esta Resolución, con nota de estilo.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 583

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 583.—Panamá, 6 de Noviembre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de licencia por enfermedad y los certificados médicos presentados por las señoras María de los R. de Ayala y Ana Elizabeth S. de Polo;

RESUELVE:

Concédesse licencia por enfermedad, sin sueldo, pero con derecho al reconocimiento del estado docente siempre que comprueben cada treinta (30) días la incapacidad física para ejercer el cargo, de conformidad con lo que establece el Artículo N° 16 del Decreto N° 681, de 20 de Junio de este año, a las siguientes personas, así:

María de los R. de Ayala, maestra de grado en la Escuela Justo Arosemena, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, sesenta (60) días a partir del 17 de Octubre de 1952;

Ana Elizabeth S. de Polo, maestra de grado en la Escuela El Prado, Municipio de Las Palmas, Provincia Escolar de Veraguas, noventa (90) días a partir del 16 de Julio de 1952.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
José A. González.

INFORMASE A UNA SEÑORA QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

RESUELTO NUMERO 584

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 584.—Panamá, 6 de Noviembre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Diana Ch. de Gruber solicita se le reincorpore a su cargo de profesora de Arte en el Primer Ciclo Secundario de Penonomé, por haber renunciado la posición para la cual fué nombrada por Resuelto N° 527, de 13 de Septiembre de 1951, en el Servicio Cooperativo Inter-Americano de Educación;

Que por Resuelto N° 8, de 2 de Enero de 1952, se concedió a la señora de Gruber permiso para separarse de su cargo en el Primer Ciclo Secundario de Penonomé, para servir como Profesora asociada de Pequeñas Industrias en el Servicio Cooperativo Inter-Americano de Educación, de acuerdo con el Convenio entre la República de Panamá, y "The Institute of Inter-American Affairs", una Agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América, a partir del 2 de Mayo de 1951, y con derecho a estado docente hasta el 13 de Septiembre del mismo año, de conformidad con lo que establece la Ley 11 de 1951, ya que

mediante Resuelto N° 527, de 13 de Septiembre de 1951, había sido nombrada por el Ministerio de Educación para tal cargo;

Que la señora de Gruber ha presentado carta del Director Técnico de Educación Física Rural del Servicio Cooperativo Inter-Americano de Educación, mediante el cual el Servicio encomia la labor realizada por la señora de Gruber durante su permanencia en dicho Servicio;

RESUELVE:

Infórmese a la señora Diana Ch. de Gruber que puede volver a ocupar su cargo de profesora de Arte, que se encuentra vacante, en el Primer Ciclo Secundario de Penonomé, a partir del 1° de Noviembre de 1952.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 585

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 585.—Panamá, 6 de Noviembre de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Organismo Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos.

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Fredesvinda Cornejo, Bibliotecaria de Natá un mes a partir del 1° de Enero de 1953, por el período de servicio que va del 1° de Junio de 1951 al 30 de Abril de 1952;

Sergio Villarreal, Guardián Nocturno del Liceo de Señoritas, un mes a partir del 1° de Noviembre, por el período de servicio que va del 8 de Julio de 1951 al 7 de Junio de 1952.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 7453

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7453.—Panamá, Julio 24 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Miguel Reina, Albañil al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de es-

te Ministerio, solicita que se le concedan trece (13) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por la Jefe del Departamento de Archivos Clínicos del Hospital Santo Tomás; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Trabajo procede acceder a lo pedido.

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 31 de mayo del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7454

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7454.—Panamá, Julio 24 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Juan D. de León, Chofer al servicio de la División "E", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre abril de 1950 y febrero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7455

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7455.—Panamá, Julio 24 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Roberto Iribarren, Pintor al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Julio de 1951 a Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7456

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7456.—Panamá, Julio 29 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Ernesto Ramírez Ch., Apuntador al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones, de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la 2ª quincena de Junio de 1951 a la 1ª quincena de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7457

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7457.—Panamá, 31 de Julio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Carmen González, carpintero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Enero de 1948.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7458

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7458.—Panamá, 31 de Julio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A"

José de la Cruz Padilla, bracero (Junio de 1951 a Abril de 1952).

División "G"

Enrique Morales, peón (2ª quincena de Marzo de 1950 a Febrero de 1951).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

CONCEDESE UNAS VACACIONES PROPORCIONALES

RESUELTO NUMERO 7459

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7459.—Panamá, 31 de Julio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A"

Martín Pino, bracero 20 días (Julio de 1951 a la 1ª quincena de Mayo de 1952).

Faustino Rodríguez, bracero 8 días (Junio a la 1ª quincena de Noviembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 41

(DE 30 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Lic. Domingo H. Turner, Secretario del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en reemplazo del Lic. Francisco Alvarado Jr., quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 42

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en la Junta de Inquilinato de la ciudad de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alfredo L. Sinclair, Miembro de la Junta de Inquilinato de la ciudad de Panamá, en reemplazo de Carlos R. Rodríguez B., quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 332

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 332.—Panamá, Abril 3 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nómbrase a Emérito Martínez, como peón en Mantenimiento en Antón, con una asignación de B/. 2.00 diarios, en reemplazo de Juan Ramos, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RECONOCESE SUMA

RESUELTO NUMERO 333

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 333.—Panamá, Abril 4 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce a favor del señor Sergio Correa, empleado de la Sección de Campaña Anti-Malá-

rica, la suma de B/. 60.00, correspondiente a 8 días de vacaciones proporcionales y una (1) semana de preaviso, según sentencia dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, el 1º de Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

**DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Anibal Illueca Sibauste denuncia la inconstitucionalidad del "Decreto Ejecutivo Nº 1056" del 8 de abril de 1952, reglamentario del ejercicio de la profesión de locutor o radio-periodista.

(Magistrado ponente: Felipe O. Pérez)

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, diez y seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: El Licenciado Anibal Illueca Sibauste, demandó ante la Corte la inconstitucionalidad del Decreto Número 1056, de 8 de abril del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo mediante el cual se reforma el Decreto-Ejecutivo Nº 107 de 12 de Junio de 1940. Alegó que violaba los artículos 31, 38 y 41 de la Constitución Nacional.

Encontrándose el negocio con proyecto de sentencia se ha recibido en la Corte la siguiente comunicación del señor Ministro de Gobierno y Justicia, que dice textualmente así:

"Panamá, 15 de Septiembre de 1952.

Nº 639 D. M.

Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Presente.

Señor Presidente:

Por el digno conducto de usted cúmplame informar a la Honorable Corte Suprema de Justicia, para su conocimiento y fines a que haya lugar, que el Órgano Ejecutivo ha derogado, con fecha de hoy, el Decreto Número 1056 de 8 de Abril de 1952, por el cual se reforma el Decreto Ejecutivo Nº 107 de 12 de Junio de 1940", que meses atrás el Lic Anibal Illueca acusó ante ese alto Tribunal por supuesta inconstitucionalidad de algunas de sus disposiciones.

Aprovecho esta oportunidad para presentar a usted, una vez más, las seguridades de mi elevada consideración.

RAUL DE ROUX,

Ministro de Gobierno y Justicia".

Con la derogación del Decreto impugnado se produce sustracción de materia en cuanto al Decreto denunciado como inconstitucional, lo cual revela a la Corte de pronunciarse sobre el fondo de la cuestión planteada.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 167 de la Constitución Nacional, se "Abstiene de Fallar" por sustracción de materia.

Cópiese, notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.
(fdo.) FELIPE O. PEREZ.—(fdo.) JOSE M. VASQUEZ DIAZ.
(fdo.) PABLO A. VASQUEZ.—(fdo.) ENRIQUE G. ABRAMS.—(fdo.) RICARDO A. MORALES.—Aurelio Jiménez Jr., Secretario.

RECURSO de Amparo de Garantías Constitucionales propuesto por "Henríquez & Gorneli Inc.", contra orden expedida por el Ministro de Hacienda y Tesoro.

(Magistrado ponente: E. G. Abrahams)

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: El Licenciado Pedro Moreno Correa, en re-

presentación de la firma comercial Henríquez & Gornell Inc. interpone ante esta Corte Suprema recurso de garantías constitucionales "contra la orden verbal expedida por el Ministro de Hacienda y Tesoro por la cual suspendió la actividad comercial que ejercía la sociedad que representa en la Zona Libre del Aeropuerto de Tocumen, amparada por los contratos administrativos N° 39 y 370 de 11 de septiembre de 1952 que se basan en la Constitución Nacional y la Ley 27 de 1950 sobre aprovisionamiento y venta al Exterior de Licores, y que han ejecutado subalternos de dicho Ministerio desde el 25 de noviembre de este año con el cierre y sellado de los depósitos".

Pide el recurrente que previa la tramitación sumaria de rigor esta Superioridad revoque la citada orden por ser violatoria de los artículos 19, 20, 41 y 45 de la Constitución Nacional.

Acogido y sustanciado el recurso se solicitó del señor Ministro de Hacienda y Tesoro que remitiera a la Corte la actuación existente sobre el particular o, en su defecto, un informe acerca de los hechos materia del recurso. Al efecto el funcionario aludido rindió el informe que en seguida se transcribe:

República de Panamá
Panamá, Diciembre 18 de 1952.
Ministro de Hacienda y Tesoro,
N° 2287-day

Honorables Magistrados de la
Corte Suprema de Justicia,
Presente.

Honorables Magistrados:

Defiriendo gusto al requerimiento que me acabáis de hacer para que informe acerca de los hechos que han motivado el recurso de amparo presentado ante vosotros por Henríquez & Gornell Inc., con motivo de haberse ordenado el cierre de los locales del Aeropuerto de Tocumen en los que dicha Empresa estaba operando una "zonita" libre o área exenta, puedo manifestaros lo siguiente:

Al tener conocimiento de que Henríquez & Gornell Inc., habían comenzado a operar una "zonita" libre en el Aeropuerto de Tocumen de las instrucciones del caso a las autoridades para que establecieran la debida vigilancia.

Se me informó que un Domingo por la tarde Henríquez & Gornell Inc. habían dispuesto romper una pared del edificio donde está situada la "zonita", que es propiedad de la Nación, y que esto lo hicieron sin autorización del Ministerio de Gobierno y Justicia ni del de Hacienda y Tesoro. De este acto incorrecto, le envío una fotografía.

Me enteré también de que Henríquez & Gornell Inc. estaban operando en la mencionada "zonita" y a pesar de que en la puerta por donde deben salir los productos existen dos candados con dos llaves distintas, una para el concesionario y la otra para el representante de la Aduana, no eran utilizadas debidamente, razón por cual procedí sin demora a informar de lo que estaba ocurriendo al Excmo. señor Presidente de la República en su Despacho, y en presencia de los demás Ministros.

Teniendo como base estas incorrecciones llamé al Administrador de Tocumen para que procediera a cerrar provisionalmente la "zonita" de Henríquez & Gornell, mientras el Órgano Ejecutivo diera los pasos para hacerlo administrativamente.

El señor Gastón Garrido, Sub-Administrador de Tocumen, me informó que Henríquez & Gornell se negaban a cerrar, motivo por el cual solicité inmediatamente la intervención del Ministro de Gobierno y Justicia para que le diera las órdenes, a solicitud mía, para que así lo hiciera.

El señor Ministro de Gobierno y Justicia llamó a su Despacho para que en su nombre dieran las órdenes del caso. Al ser cumplidas el día Martes 25 de Noviembre último, por el Administrador Meléndez y el Sub-Administrador Garrido, encontraron, en presencia del Adm. de la "zonita" de Henríquez & Gornell, que efectivamente el concesionario estaba operando con un sólo candado y una sola llave, (la que pertenecía a ellos) prescindiendo del candado y la llave que correspondía al representante de la Aduana. Las dos llaves se encontraban en poder de Henríquez & Gornell.

Al preguntarle al Administrador de Tocumen a que obedecía esta incorrección, por decir lo menos, el representante de Henríquez & Gornell les dijo que parecía que el candado de la Aduana estaba descompuesto. Entonces el Administrador de Tocumen pidió que trajeran la llave que se encontraba en otro edificio, y al recibirla y meterla en el candado la encontraron en perfecto estado.

Además de estas faltas cometidas, que en mi concepto sean causales de resolución del Contrato que la Empresa mencionada tiene con la Nación, existe la ilegalidad del sub-arriendo del terreno de la Panama Dispatch, cuyo contrato fue otorgado por el Administrador de Tocumen y no por el Ministro de Hacienda y Tesoro, y sub-arrendado a Henríquez & Gornell, sin conocimiento del Ministro de Hacienda, único administrador de los bienes nacionales.

En efecto, el área adicional tomada por Henríquez & Gornell Inc. en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, es un local de 22.92 metros cuadrados, sub-arrendado a Panama Dispatch en virtud de autorización conferida por el Administrador del Aeropuerto de Tocumen, señor Ricardo A. Meléndez, mediante oficio 420-nnp el día 29 de Septiembre de este año.

Resulta de lo dicho que la Empresa contratista, no sólo amplió indebidamente el área arrendada a su favor por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, sino que se valió para ello de un subarriendo ilegal de otro espacio conocido anteriormente con la misma anomalía a Panama Dispatch.

Es bien sabido que de conformidad con los artículos 294 y concordante del Código Fiscal, corresponde al Ministerio de Hacienda y Tesoro arrendar los bienes nacionales, y al tenor del artículo 222 de la Constitución Nacional y del 292 del referido Código tal arrendamiento solo puede concederse mediante licitación pública.

Se vé pues claramente que esa área adicional fue concedida con manifiesto de conocimiento de las normas legales aplicables.

El artículo 69 de la Ley 27 de 21 de Diciembre de 1950, establece que en los Contratos sobre áreas exentas a "zonitas" se especificará el local o locales o áreas en las cuales desarrollará sus actividades la Empresa contratista, y que el Órgano Ejecutivo dictará las reglamentaciones del caso y tomará todas las medidas necesarias, a fin de vigilar dichas áreas y locales e impedir el contrabando.

Para cumplir ese precepto Henríquez & Gornell Inc., obtuvieron, previa licitación pública, el arrendamiento de un local situado en el edificio del Expreso N° 2 del Aeropuerto de Tocumen, en virtud del Contrato N° 39 celebrado con el Ministro de Hacienda y Tesoro, Doctor Galileo Solís, en representación del Ejecutivo el día 11 de Septiembre último.

Es de notar la circunstancia que el Contrato de arrendamiento del local y el de la "zonita" fueron otorgados en el mismo día en dos Ministerios distintos, lo cual indica que en el momento de disponer la Empresa del espacio en el Aeropuerto de Tocumen, ya tenía virtualmente concedida el área exenta.

Según el artículo 69 mencionado, esos contratos de "zonitas" deben contener la especificación o sea la determinación e identificación exacta del local donde han de funcionar.

Ahora bien, en el Contrato 370 de 11 de Septiembre del año en curso, se lee una cláusula 6ª en la cual después de especificar el área, se faculta a la empresa para ampliarla posteriormente con el solo requisito de informar sobre el particular.

Esa cláusula no está de acuerdo con el artículo 69 aludido, puesto que lejos de localizar y determinar el espacio de la "zonita" deja al arbitrio del contratista su sustitución, adición o modificación.

Señores Magistrados, quiero manifestarles en forma franca y categórica que no me animan ni jamás me ha animado, ningún deseo ni intención de hacerle daño a los señores Henríquez & Gornell, ni a ningún miembro de su familia con quienes siempre he mantenido una amistad muy sincera, pero por encima están los intereses del Fisco que para mí son más importantes que cualquier otra consideración y estos intereses me obligan a impedir y a perseguir el contrabando y la defraudación fiscal.

Como punto final de esta exposición me permito manifestar a los Honorables Magistrados que este asunto fue considerado ampliamente en Consejo de Gabinete el martes 9 del corriente y fue pasado en comisión a los Ministros señores Temístocles Díaz, de Agricultura, Comercio e Industrias, Inocencio Galindo, de Obras Públicas, y del que suscribe, Ministro de Hacienda y Tesoro, del Asesor Administrativo de la Presidencia, señor Isaías Pinilla, los cuales en compañía del Asesor Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro, fuimos al Aeropuerto de Tocumen y pudimos constatar todas las faltas por Henríquez & Gornell cometidas, en presencia de testigos se-

ñores Ricardo Arturo Meléndez, Administrador de Tocumen, Gastón Garrido, Sub-Administrador y Salvador Ducasa, Jefe de Mantenimiento, y después de esta inspección ocular, en la sesión del Consejo de Gabinete del martes 16 del presente mes, rendimos nuestro informe y luego que fue considerado ampliamente, y después de oídas las observaciones de todos los Ministros, del Contralor General de la República y del Asesor Administrativo de la Presidencia, se resolvió por unanimidad, que el Organismo Ejecutivo procediera a cancelar administrativamente este Contrato por las faltas cometidas.

Quiero dejar constancia de que la intervención del Ministro de Gobierno y Justicia, a solicitud mía, recibió la aprobación del Organismo Ejecutivo, al ser previamente consultada y, por lo tanto sume la completa responsabilidad de toda la actuación que se acaba de explicar.

De los Honorables Magistrados con toda consideración,
El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMÁN.

Inc. 3 fotografías.

Con las constancias de autos se establece que como resultado de la orden verbal del señor Ministro de Hacienda, motivo de este recurso, fueron cerradas y sellados los depósitos que la firma comercial *Henriquez & Gornell Inc.* tenían en el Aeropuerto de Tocumen.

El amparo de garantías, —como ya lo ha establecido la Corte— es un recurso extraordinario, de carácter subjetivo, que puede ejecutarse por cualquier persona compeliada, mediante orden emanada de un funcionario público, a hacer o dejar de hacer algo contrario a la esfera de derechos que la Constitución le reserva, siempre que no haya otro procedimiento legal establecido para impugnar la validez de dicha orden.

De acuerdo con ese concepto, la Corte ha declarado reiteradamente que este recurso de amparo constitucional se circunscribe, por su naturaleza, a las órdenes individuales de hacer o no hacer que contravengan los principios del Capítulo I, Título III de la Constitución, es decir, que violen expresamente alguna de las garantías fundamentales que en ese capítulo concede la Constitución Nacional, por lo que debe indicarse con toda precisión la orden impartida, la garantía específica que por dicha orden se conculca y el concepto en que le ha sido.

En el caso que se estudia se presentan como infringidos los artículos 19, 20, 41 y 45 de la Constitución.

Los dos primeros de estos artículos no conceden ninguna garantía específica. El 19 se limita a establecer que las autoridades están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a nacionales y extranjeros y asegurar la efectividad de sus derechos y deberes, y cumplir y hacer cumplir la ley y la Constitución. El 20 preceptúa que los particulares sólo son responsables por infracción de la Constitución o de la ley, y los funcionarios lo son, además, por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas.

La posible violación de estas disposiciones, por ser de carácter tan general, no dan lugar al recurso de amparo constitucional. Contra las irregularidades en los actos de los funcionarios, que afectan tan sólo el orden legal, los remedios que los interesados pueden utilizar son otros distintos. Así lo ha dicho ya la Corte.

En cuanto a los artículos 41 y 45, el primero dispone que toda persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio, de acuerdo con los reglamentos que la ley establezca en lo relativo a idoneidad, moralidad, seguridad y salud pública; y el segundo garantiza la propiedad privada adquirida con arreglo a la ley por persona jurídica o naturales, lo cual no podía ser desconocida ni vulnerada por leyes posteriores.

A los señores *Henriquez & Gornell Inc.* no se le ha prohibido ejercer el comercio. Se le han cerrado unos depósitos que operaba en el Aeropuerto de Tocumen. El derecho que ellos tenían para operar esos depósitos no hacen de la Constitución, ni obedece a ninguna de las garantías fundamentales que la Carta Magna consagra. Ese derecho hace de los Contratos Números 9 y 370 de 11 de septiembre de 1952, celebrados entre los Ministros de Hacienda y Tesoro y Agricultura, Comercio e Industrias respectivamente, en representación del Gobierno, por una parte, y por la otra, *Ernest Charles Gornell Jr.*, en representación de la sociedad *Henriquez & Gornell Inc.* Siendo esto así la orden verbal del Ministro de Hacienda y Tesoro no resulta violatoria de determinada garantía constitucional.

Por las razones expuestas, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autori-

dad de la Ley, DECLARA IMPROCEDENTE el presente recurso de Amparo de Garantías Constitucionales.

Cópiase, notifíquese y archívese.

(fdo.) E. G. ABRAHAMSON.—(fdo.) RICARDO A. MORALES.—(fdo.) FELIPE O. PÉREZ.—(fdo.) JOSE MARIA VASQUEZ DIAZ.—(fdo.) PUBLIO A. VASQUEZ.—(fdo.) Aurelio Jiménez Jr., Secretario.

Panamá, Diciembre 23 de 1952.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de bienes y Sucesión Intestada de Antonio Flores se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Diciembre diez y seis de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Como quiera que al hacer la apreciación de las pruebas acopiadas en autos, se colige lo correcto y legal de la concepción Fiscal, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, en un todo de acuerdo con ellas y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está yacente en este Tribunal la herencia del finado Antonio Flores, desde el día 22 de Octubre de 1950 fecha en que ocurrió su defunción, se nombra curador Ad-Litem de la misma al señor Abraham Flores vecino de Agua Buena, Distrito de Pedasí y cedula N° 38-167, a quien se le discernirá el cargo de acuerdo con las formalidades legales. Se ordena fijar los edictos correspondientes y la publicación de la parte resolutive de este auto por 3 veces consecutivas en la Gaceta Oficial, a fin de que hagan valer sus derechos los que se crean con lugar a ello, y para que el que tenga testamento del finado en su poder se sirva presentarlo a este Tribunal.—Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Gerardo A. De León.—(fdo.) Alfredo P. Barrera, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar del juicio y otro en el último domicilio del difunto, en lugares visibles, hoy 19 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952), por el término de 30 días.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.
Alfredo P. Barrera,
Secretario.

'Segunda publicación)

A V I S O

Hasta las diez (10) de la mañana del día viernes seis (6) de Febrero de 1953, se recibirán en el Despacho del Tesorero Municipal de Panamá, propuestas para la celebración de un contrato para el suministro y colocación de un número no menor de doscientos (200) Estacionómetros en el Distrito de Capital. El suministro será a base de una suma de dinero que se ofrezca al Municipio por la explotación de los Estacionómetros.

Los interesados podrán obtener el pliego de bases en la Secretaría de la Tesorería, durante las horas hábiles. Panamá, 27 de Diciembre de 1952.

Juan Arosemena O.,
Tesorero Municipal.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques:

HACE SABER:

Que el señor Aurelio López W. ha solicitado de esta Administración de Tierras y Bosques, la adjudicación por compra de un globo de terreno de los baldíos nacionales, con una capacidad superficial de once (11 hts.) con 4,800 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, comprensión de esta Provincia, y alindado de la manera siguiente: Por el Norte, terreno nacional; por el Sur, terreno

nacional; por el Este, terreno nacional y por el Oeste con la carretera a Portobelo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Corregiduría de María Chiquita, para todo aquel que se crea con derecho les haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 31 de Diciembre de 1952.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

JOSE MARIA GONZALEZ.

El Oficial de Tierras,

Genaro Carrillo.

Liq. 3827.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

El Alcalde del Distrito de Guararé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio González, varón, panameño, soltero, comerciante, natural y vecino de este distrito con residencia en esta población cabecera y cedula bajo el número 33-1782 se encuentra depositada una yegua colorada, como de cinco a seis años de edad aproximadamente, no está marcada a fuego. Este semoviente se encontraba vagando por los alrededores de esta población, sin conocersele dueño. Por tanto, y en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este despacho por el término de treinta (30) días hábiles y una copia se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas. Vencido el término fijado sin que nadie se presente a reclamar dicho semoviente, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Guararé, Diciembre diez y ocho de mil novecientos cincuenta y dos.

El Alcalde,

El Secretario,

(Segunda publicación)

CASIMIRO SMITH.

J. M^a Oculle E.

EDICTO NUMERO 65

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Jacinto Cárdenas, varón, mayor de edad, divorciado, comerciante, panameño, natural de este Distrito y vecino del de Panamá, cedula 47-47868, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "La Tembladera", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de una extensión superficial de veinte (20) hectáreas cuatro mil ochocientos cincuenta (4850) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Narciso Cedeño; Sur, terreno de Manuel Barrios y camino de Las Tablas a Montijo; Este, camino citado, y Oeste, terreno de Ladislao Ortega, quebrada sin nombre de por medio.

Y para que los efectos legales se fija este edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, y una copia se le entregue al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Diciembre 29 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc,

Santiago Peña C.

L. 28.630

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 3

José de la Rosa Mirones Ochoa, Alcalde Municipal del Distrito de Ocu al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de los hermanos Villarreal Carrizo se encuentra una ternera amarilla cachiconga, criolla sin señal de sangre, ni de fuego, denunciada a este Despacho por el señor Aristóbulo Villarreal C., por encontrarse

vagando sin dueño conocido desde el mes de Mayo, sin señal de sangre ni de fuego.

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se ordena fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Ocu por el término legal de 30 días hábiles; otra copia para ser enviada al Director de la Gaceta Oficial para los fines consiguientes; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere en sus derechos del ternero mencionado ocurra ha hacerlos valer en tiempo oportuno.

Ocu, 18 de Diciembre de 1952.

El Alcalde del Distrito,

JOSE DE LA R. MIRONES OCHOA.

El Secretario,

Alcibíades N. Villarreal P.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 63

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Inés Vera Moscoso, varón, mayor de edad, soltero, agricultor y comerciante, natural y vecino del Distrito de Pedasi, ha pedido de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación, en compra, del terreno denominado "El Toro", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de cincuenta y seis hectáreas con dos mil doscientos (2200) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Oeste, terreno de Temístocles Vera, y Este, barrancos de la playa del mar Pacífico.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasi, y una copia se le entrega al interesado para que a sus costas sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Diciembre 26 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc,

Santiago Peña C.

L. 28.650

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 64

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Temístocles Vera, varón, mayor de edad, casado, ganadero, panameño, natural y vecino del Distrito de Pedasi, ha solicitado de este Despacho, título de propiedad, en compra, de los terrenos denominados "Los Perros" y "Quebrada La Pita", ubicados en jurisdicción del mencionado Distrito y que se describen así:

"Los Perros", de cincuenta y cuatro (54) hectáreas con siete mil novecientos cincuenta (7950) metros cuadrados de superficie, aliterado como sigue: Norte, terreno de Octaviano Moscoso y Barrancos de la playa del mar Pacífico; Sur, terreno del solicitante; Este, terreno de Inés Vera Jr. y Barrancos de la playa, y Oeste, terrenos del solicitante y de Octaviano Moscoso.

"Quebrada La Pita", de ocho (8) hectáreas con cuatro mil seiscientos noventa y seis (4696) metros cuadrados de superficie comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, callejón a la quebrada La Pita; Sur, terreno de Paulina vda. de Crespo; Este, callejón citado y camino de Pedasi a El Limón, y Oeste, terreno de Concepción vda. de Crespo.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasi, por el término legal, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Diciembre 26 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc,

Santiago Peña C.

L. 28.660

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 124

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Enrique Broce Llopis, varón, natural de Hawai, ciudadano norteamericano, de 48 años de edad, casado, chofer en el corral de balboa Motor Transportation, con tarjeta de identificación N° 3839, extendida por el Panamá Canal y con residencia en la casa N° 402 de Avenida Tivoli (Ancón), para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a Llopis, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

T. R. DE LA BARRERA

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 89

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis Somarriba Mejicano, nicaragüense, de 37 años de edad en el año de 1950, soltero, barbero, sin cédula de identidad personal, con residencia en la Avenida Central N° 64, altos, y a Nicolás Arrieta Sánchez, nicaragüense, de 40 años de edad, abogado y con supuesta residencia en la Avenida Central N° 64 para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de Lesiones Personales. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Agosto ocho de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Luis Somarriba Mejicano, nicaragüense, de 37 años de edad, soltero, barbero, sin cédula de identidad personal, vecino de la casa N° 64 de la Avenida Central de esta ciudad, hasta el 9 de Noviembre de 1950; y a Nicolás Arrieta Sánchez, nicaragüense, de 40 años de edad, abogado, y con supuesta residencia en la Avenida Central N° 64; por infractores del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y decreta la detención de todos los encausados.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la Vista Oral de la causa que oportunamente se designará.

Para notificar a los procesados se hará en términos que determina el Art. 2345 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) M. J. Ríos.

Se advierte a los procesados Luis Somarriba Mejicano y Nicolás Arrieta Sánchez, que si no comparecen a notificarse, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hacen, se les oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderán el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de los procesados, so pena de ser

juzgados como encubridores por el delito por el cual ellos han sido llamados a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a John Joseph Cassidy, norteamericano, de 28 años de edad, mecánico, empleado de la Marina en el Panamá Canal, casado, con cédula de identidad personal N° 307577 y vecino de esta ciudad en el año de 1945, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "hurto". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a John Joseph Cassidy, norteamericano, de 28 años de edad, mecánico, empleado de la Marina en el Panamá Canal, casado, con residencia en la casa número 9072, primer piso, con cédula de identidad personal N° 307577, al cumplimiento de la pena de cuatro meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo, y lo condena, además, al pago de las costas procesales.

Como se observa que el reo se encuentra prófugo, notifíquesele este fallo de acuerdo con lo estatuido en nuestro Código Procedimental.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219 y 2231 del C. Judicial; 1, 17, 37, 43 y 350 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al reo Cassidy que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 104

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Joseph Ifill, varón, de 50 años de edad, soltero, natural de Barbados, Colonia inglesa, zapatero, hijo de Félix Ifill y Lidia Ifill, de residencia actual desconocida para que venga al Tribunal a recibir personal notificación del auto emitido en su contra, en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, auto éste que en su parte resolutive expresa lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 254.—David, Noviembre (6) seis de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí ad-

ministrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, PROCEDE contra los citados Juvenino Beitia Muñoz (varón, mayor de edad, de 38 años de edad, casado, panameño, natural del Distrito de Bugaba, vecino del Distrito del Barú, hijo de Cornelio Beitia y Teófilo Muñoz, residente en Finca Balsa en el año que fue sumariado, portador de la cédula de identidad personal número 18-69, y Joseph Ifill (varón, de 50 años de edad, soltero, natural de Barbados, Colonia Inglesa, zapatero, residente en Balsa, finca de la Chiriquí Land Cº) hijo de Félix Ifill y Lidia Ifill, por el delito de apropiación indebida de que se trata en el Capítulo Vº, Título XIII, Libro II del Código Penal y DECRETA la detención de ambos. Se fija el día 21 del presente mes a las 10 de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa y se les advierte que deben procurar los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira."

Adviértesele al procesado que si viene dentro del término señalado ante el tribunal se le administrará toda la justicia que le asiste y de lo contrario perderá el derecho a obtener libertad mediante fianza de cárcel segura y luego ese fallo se reputará notificado para los fines legales subsiguientes.

Avíseles a todos los habitantes del país que es su deber (Salvo las excepciones legales) denunciar el paradero del procesado, si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito perseguido si sabiéndolo no lo denunciaren a las autoridades del orden político y judicial se les excita para que capturen al mismo u ordenen su captura, de llegar a conocer su paradero actual.

Por lo que, se fija este edicto en lugar público de este Despacho, y una copia del propio aviso se remite a su Excelencia el señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas como se ha dicho arriba.

David, Diciembre 10 de 1952.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 123

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Carlota M. de Ramos, billetera N° 1.167, sin otro dato de identificación personal conocido, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, noviembre veinticuatro de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carlota M. de Ramos, billetera número 1.167, sin otro dato de identidad personal, a sufrir un mes de reclusión, en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y a pagar una multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional, al pago de los gastos procesales y a los especiales causados por su rebeldía, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

La multa impuesta debe ser cubierta dentro del término de tres días que exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946.

Como la encartada no ha estado detenida previamente por razón de este juicio no hay lugar a reducción que reconozca el artículo 38 del Código Penal.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 24 a), 37, 38, 367 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2219, 2231, 2349, 2256 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltase con el Superior.—(fdo.)—T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte a la sentenciada Carlota M. de Ramos, que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar a la sentenciada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 125

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Francisco López, portorriqueño, de 29 años de edad, soldado, casado, residente en Fort Davis, (Colón) sin cédula de identidad personal, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Francisco López, portorriqueño, mayor de edad, casado, soldado del Ejército de Estados Unidos de Norte América, quien residía en "Fort Davis", Zona del Canal (de Panamá), a sufrir seis meses de arresto en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de una multa de ciento ochenta balboas (B/. 180.00) a favor del Tesoro Nacional, como responsable del delito de lesiones por imprudencia, multa que debe ser cubierta dentro del término de tres días como lo exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial en cumplimiento a exigencia procesal. (Artículo 2349 del Código Judicial)

Fundamento de derecho: Artículo 17, 18, 322, inciso b) del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelado, póngase en ejecución.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado López, que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al sentenciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente, cita y emplaza a Luisa Ramírez, panameña, de 30 años de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad en el mes de abril de 1952, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Contagio Venéreo".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y dos

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, Suplente ad-hoc encargado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en armonía con el concepto Fiscal, "Abre Causa Criminal" contra Luisa Ramírez, panameña, de 30 años de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, por el delito de "Contagio Venéreo" que define y castiga el artículo 19 de la Ley 56 de 1930 y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber a la procesada el derecho que el asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálanse las diez de la mañana del día cinco (5) de Mayo entrante para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) José J. Ramírez—R. M. Bula, Srio. Int.

Se advierte a la encausada Luisa Ramírez, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá como legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Luisa Ramírez el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada Luisa Ramírez, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los doce (12) días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 71

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Carmen Hernández, panameña, ignora su edad, vecina de la ciudad de Panamá en el mes de Junio del presente año, alternadora y sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Contagio Venéreo".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en armonía con

el concepto fiscal, "Abre Causa Criminal" contra Carmen Hernández, panameña, ignora su edad, vecina de la ciudad de Panamá, alternadora y sin cédula de identidad personal, por el delito de "Contagio Venéreo" que define y castiga la Ley 56 de 1930 y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber a la procesada el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas que estimen necesarias.

Señálanse las diez de la mañana del día nueve (9) de Julio entrante para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio.

Se advierte a la encausada Hernández, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Hernández el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del la enjuiciada Hernández, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 92

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Próspero Juárez Atencio, panameño, de 23 años de edad, soltero, ayudante de herrero, con residencia en la calle Juan Mendoza, N.º 8, cuarto 7, altos, y con cédula de identidad personal N.º 47-59623, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria dictada en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en Lo Penal.—Panamá, diciembre diez de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia absolutoria venida en consulta.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Enrique Núñez G., Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA,

C. A. Vdsquez Girón.

(Primera publicación)